

Núm. 3239

Fecha: 12 de agosto de 1985 10:50 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Ramón L. Pedraza

Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO PARA
LA CONTRATACION DE LOS PLANES DE BENEFICIOS
DE SALUD PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS APROBADO
EL 10 DE JUNIO DE 1983.

En virtud de la autoridad conferida al Secretario de Hacienda por el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 95, aprobada el 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, se enmienda el Artículo 25 del Reglamento para la Contratación de los Planes de Beneficios de Salud para los Empleados Públicos, para que el mismo se lea en la siguiente forma:

"ARTICULO 25. - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los empleados que presten servicios en dependencias gubernamentales y los municipios, y en corporaciones públicas y la Universidad de Puerto Rico, si optaren por ello, para los cuales el Secretario contrate los planes de beneficios de salud de conformidad con la Ley Núm. 95, aprobada el 29 de junio de 1963, según enmendada.


Las corporaciones públicas y la Universidad de Puerto Rico podrán gestionar sus planes de beneficios de salud sin la intervención del Secretario. Disponiéndose, que en los casos en que los empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad, según fuere el caso, optaren por acogerse a los planes contratados por el Secretario, la aportación patronal para éstos será aquella que se fije en el presupuesto de cada una de las corporaciones públicas o de la Universidad de Puerto Rico.

La aportación patronal en el caso de los empleados de las otras agencias, dependencias y municipios será la incluida en el presupuesto general de gastos correspondiente o la fijada por ley u orden ejecutiva."

VIGENCIA:

Esta enmienda comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, excepto en el caso que por Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador de Puerto Rico comience a regir en la fecha de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la sección 11 de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, "Ley Sobre Reglamentos de 1958."

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de junio de 1985.



Secretario de Hacienda